



Florencia, Caquetá, agosto 23 de 2021

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	EDGAR AGUILAR
DEMANDADO	IVÁN BOTERO GÓMEZ S.A.
RADICADO	18001-41-05-001-2021-00164-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0608.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por EDGAR AGUILAR, a través de apoderado judicial, en contra de IVÁN BOTERO GÓMEZ S.A.

Revisada la misma, encuentra el despacho que la parte actora realizó las correcciones sugeridas por este juzgado en el auto N° 0564 de 06 de agosto de 2021, subsanando la demanda en término, tal como se entrevé de la constancia secretarial vista en el documento 10 del expediente digital, ya que indicó y adjuntó la probanza que demuestra que la dirección electrónica [notificaciones@ibg.com.co.](mailto:notificaciones@ibg.com.co), es utilizada por la demandada.

Asimismo, determinó el valor del salario que pretende se le reconozca al demandante, así como las diferencias salariales, su cuantía y los extremos temporales de su surgimiento; además de mencionar, la cuantía de las acreencias.

Pues bien, surtido lo anterior, tenemos que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en el decreto 820 de 2020, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por el señor EDGAR AGUILAR, en contra IVÁN BOTERO GÓMEZ S.A.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 20 de octubre de 2021, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020.



TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal a la demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Laborales
Juzgado Pequeñas Causas
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7866600b569505228481c0658da3d90181ad7c6e899c2608e41a8b65b1b21c3

Documento generado en 23/08/2021 04:07:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Florencia, Caquetá, agosto 23 de 2021

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA
DEMANDADO	MULTISERVICIOS CAQUETA S.A.S.
RADICADO	18001-41-05-001-2021-00186-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0611.-

Decide el despacho sobre la posibilidad de librar mandamiento de pago, en razón a solicitud presentada mediante apoderada judicial, por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA, contra MULTISERVICIOS CAQUETA S.A.S., cuyo documento base de ejecución es la Liquidación Oficial No. M- 111-16 datada 06 de diciembre de 2016, debidamente notificada y en firme.

CONSIDERACIONES

Revisada el libelo demandatorio, encuentra el despacho que no es posible su admisión teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La demanda, en su parte introductoria se impetra contra la señora GLADIS HOYOS QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.076.739., encontrando esta judicatura que dicha persona no tiene relación alguna en el contexto puesto en conocimiento por la misma ejecutante, ya que en los hechos plasmados se relaciona a la persona jurídica MULTISERVICIOS CAQUETA S.A.S identificada con NIT. 900588504-9, representada legalmente por el señor DAVID PEREZ GUZMAN, siendo librada la liquidación Oficial No. M- 111-16 en su contra y no frente a GLADIS HOYOS QUINTERO.

Además, claramente se avizoran que las pretensiones están encaminadas para que MULTISERVICIOS CAQUETA S.A.S., sea quien pague lo adeudado. De tal manera, es fehaciente la inexistencia de correlación entre la ejecutante, los hechos y pretensiones puestos en conocimiento, las probanzas arrojadas y la señora GLADIS HOYOS QUINTERO.

2. Se señala en el acápite cuantía y competencia de la demanda, tener esa los presupuestos para ser tramitada por este despacho judicial en razón a que la suma de las pretensiones es inferior a 20 SMLMV; sin embargo, debe enunciarse claramente cuál es la totalidad de las mismas, según lo expresa el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T.

A raíz de lo anterior, debe la parte actora subsanar los yerros antedichos en pro de dar trámite admisible a la demanda impetrada. Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,



DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA, a través de apoderada judicial, en contra de MULTISERVICIOS CAQUETA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con el escrito que la subsane.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho MARIBEL CAMACHO RAMÍREZ, identificada con la cédula N° 1.117.523.400., y TP N° 254.0020., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Laborales
Juzgado Pequeñas Causas
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faa51c61f3de845b9cae47ea0ea1d7584db63d715be73dc43f4c4e4f741a3707

Documento generado en 23/08/2021 04:07:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Florencia, Caquetá, agosto 23 de 2021

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTES:	AURA CECILIA FRANCO FLÓREZ Y OTROS
DEMANDADO:	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2017-00328-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0610.-

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente; entonces, en vista de ausencia de excepciones arrojadas por parte del extremo pasivo de la acción al interior del asunto, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL EN LIQUIDACIÓN, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los señores AURA CECILIA FRANCO FLÓREZ, BLANCA CECILIA GUZMÁN MORENO, LEONARDO FABIÁN POLANÍA RAMOS, DIANA TRINIDAD RAMÍREZ MAZABEL, CONSUELO CUÉLLAR CABRERA, BENITO GARAVITO JIMÉNEZ, DENISSE YAMILE SÁNCHEZ ARIAS, HENRY ESPAÑA, YUSSY OCHOA LÓPEZ, YOLANDA NAVARRO MORALES, ORFA ADELA GONZÁLEZ ROJAS, NOHORA ESTELA NÚÑEZ HERNÁNDEZ, ALEXANDRA ARIZA DEVIA, ROSALBA TORRES MONTAÑÉZ, LUZ MARINA CRUZ SOTO, ÉRIKA DEL PILAR JARA JIMÉNEZ, JAIME ANDRÉS SCARPETA CEDEÑO, SILVIA IBÓN TORRES CALDERÓN, MARITZA PERDOMO LLANOS, JOHANA MARÍA QUINTERO DE LA HOZ, presentaron solicitud de ejecución contra SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL EN LIQUIDACIÓN, fundando su pretensión en el título ejecutivo, Sentencia N° 119 datada 11 de agosto de 2020, proferida por este despacho judicial, en proceso Ordinario tramitado bajo el radicado de la referencia.

Al ser de nuestra competencia, se libró mandamiento de pago el 22 de julio de 2021, por las siguientes sumas de dinero citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria N° 0502:

A- Por concepto de sanción moratoria establecida en el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 así:

1. AURA CECILIA FRANCO FLÓREZ, proceso acumulado 2017-328	: \$6.231.103
2. BLANCA CECILIA GUZMÁN MORENO, proceso acumulado 2017-254	: \$8.856.900
3. LEONARDO FABIÁN POLANÍA RAMOS, proceso acumulado 2017-263	: \$9.599.940
4. DIANA TRINIDAD RAMÍREZ MAZABEL, proceso acumulado 2017-326	: \$6.204.870
5. CONSUELO CUÉLLAR CABRERA, proceso acumulado 2017-317	: \$6.204.870
6. BENITOGARAVITO JIMÉNEZ, proceso acumulado 2017-319	: \$837.642
7. DENISSE YAMILE SÁNCHEZ ARIAS, proceso acumulado 2017-323	: \$2.068.290



8. HENRY ESPAÑA, proceso acumulado 2017-330	:\$2.068.290
9. YUSSY OCHOA LÓPEZ, proceso acumulado 2017-339	:\$4.328.640
10. YOLANDA NAVARRO MORALES, proceso acumulado 2017-344	:\$4.500.000
11. ORFA ADELA GONZÁLEZ ROJAS, proceso acumulado 2017-354	:\$6.204.870
12. NOHORA ESTELA NÚÑEZ HERNÁNDEZ, proceso acumulado 2017-357	:\$6.204.870
13. ALEXANDRA ARIZA DEVIA, proceso acumulado 2017-359	:\$6.227.851
14. ROSALBA TORRES MONTAÑÉZ, proceso acumulado 2017-361	:\$6.342.756
15. LUZ MARINA CRUZ SOTO, proceso acumulado 2017-363	:\$6.204.870
16. ÉRIKA DEL PILAR JARA JIMÉNEZ, proceso acumulado 2017-365	:\$4.116.240
17. JAIME ANDRÉS SCARPETA CEDEÑO, proceso acumulado 2017-368	:\$6.208.110
18. SILVIA IBÓN TORRES CALDERÓN, proceso acumulado 2017-371	:\$6.871.319
19. DIANA MARITZA PERDOMO LLANOS proceso acumulado 2017-374	:\$6.204.870
20. JOHANA MARÍA QUINTERO DE LA HOZ proceso acumulado 2018-011	:\$3.596.400.

B.- Por las costas procesales liquidadas :\$8.607.519.00

Dicho auto fue notificado al extremo demandado de manera personal el 03 de agosto de la presente anualidad, a través de la dirección electrónica liquidacionclinicasantaisabel@gmail.com. según se observa de la constancia secretarial avizorada en documento 15 del expediente digital; vencido el término de traslado respectivo, el ejecutado no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio conforme constancia secretarial vista en el documento 16.

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra de SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA EN LIQUIDACIÓN, en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Laborales
Juzgado Pequeñas Causas
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fccca21ce960a4de9ff87acfa66bc4eb5fe265230ef762abe8929366a98274b3

Documento generado en 23/08/2021 04:07:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, Caquetá, agosto 23 de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTES:	SEBASTIÁN ANDRADE BERGAÑO
DEMANDADO:	ALEXANDER JÍMENEZ SILVA
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2020-00249-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0609.-

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente; entonces, en vista de ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción al interior del asunto, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra ALEXANDER JÍMENEZ SILVA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor SEBASTIÁN ANDRADE BERGAÑO, presentó solicitud de ejecución contra ALEXANDER JÍMENEZ SILVA, fundando su pretensión en el título ejecutivo, Sentencia N° 077 datada 21 de mayo de 2021, proferida por este despacho judicial, en proceso Ordinario tramitado bajo el radicado de la referencia.

Al ser de nuestra competencia, se libró mandamiento de pago el 27 de julio de 2021, por las siguientes sumas de dinero citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria N° 0523:

1. Por prestaciones sociales: \$2.965.484
2. Por vacaciones: \$650.000
3. Por las costas procesales \$842.189.
4. Por sanción moratoria art 65 CST: Por sanción moratoria del artículo 65 C.S.T.: El demandado deberá pagar \$40.000 por cada día de retardo desde el 01 de enero de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2021, o hasta el pago se haga efectivo, si se hace antes; a partir del 01 de enero de 2022, deberá pagar intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando el pago se verifique.

Dicho auto fue notificado al extremo demandado por estado el 28 de julio de la presente anualidad y ejecutoriado el 02 de agosto de esta anualidad, según se observa de la constancia secretarial avizorada en documento 11 del expediente digital; vencido el término de traslado respectivo, el ejecutado no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio conforme constancia secretarial vista en el documento 12.

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y



subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra de ALEXANDER JÍMENEZ SILVA, en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Laborales
Juzgado Pequeñas Causas
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45651d3cd79c32e71c899c8a9dd1dd5aa0094db2de15df69114841ef3dd519bf

Documento generado en 23/08/2021 04:07:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>